



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

3000-42093-2026

ACUERDO

VISTO: El Acuerdo 3690 -reglamentario del Registro de Violencia Familiar (RVF)-; y las Resoluciones SC 3978/24 y SC 3764/25, mediante las cuales se estableció la parametrización de los trámites procesales y su obligatoriedad en los sistemas de gestión; y

CONSIDERANDO:

I) Que, mediante el Acuerdo 3690, esta Suprema Corte de Justicia dispuso el funcionamiento del Registro de Violencia Familiar (RVF), gestionado por la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, integrado con información atinente a situaciones de violencia familiar proveniente de los fueros de Familia y de la Justicia de Paz Letrada, a través del sistema de gestión AUGUSTA.

Que la imposibilidad técnica existente al momento de su creación para incorporar datos provenientes del fuero Penal, derivada de la incompatibilidad entre los sistemas informáticos entonces vigentes, dio lugar al dictado de la Resolución de Presidencia SSJ 35/16, mediante la cual se estableció un mecanismo transitorio a tales efectos, hasta tanto se definiera un sistema de carga que permitiera su consulta sistemática.

II) Que, en materia de abordaje judicial de las situaciones de violencia familiar, este Tribunal ha definido criterios de actuación orientados a garantizar respuestas oportunas y eficaces, fundadas en un análisis integral de las circunstancias del caso.

Que, en particular, de conformidad con las obligaciones asumidas por el Estado en materia de deber de debida diligencia reforzada, las Reglas de actuación y articulación para la adopción de medidas urgentes en procesos de violencia familiar y/o violencias de género en el ámbito doméstico, aprobadas por el Acuerdo 4099, disponen la consulta al Registro de Violencia Familiar como herramienta necesaria para la verificación de antecedentes y la adecuada valoración

del riesgo, a fin de facilitar un abordaje contextual de los casos y el seguimiento de las medidas adoptadas.

Que, en la misma línea, la Guía de Prácticas Aconsejables para Juzgar con Perspectiva de Género (conf. Resolución SC 189/24) destaca la relevancia de contar con información suficiente y sistematizada que permita conocer el contexto en el que se inscriben las situaciones de violencia.

III) Que, desde la creación del mencionado registro y en el marco del proceso de modernización de los sistemas de gestión judicial, la Secretaría de Tecnología Informática ha desarrollado herramientas que permiten la integración de información proveniente de los fueros Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil. Ello ha posibilitado superar las limitaciones técnicas existentes al momento de la implementación inicial del referido Registro de Violencia Familiar e incorporar automáticamente datos de los órganos jurisdiccionales que gestionan su actuación mediante el sistema AUGUSTA, sin recurrir a mecanismos transitorios ni a cargas manuales.

IV) Que, asimismo, corresponde señalar que existen órganos jurisdiccionales de los fueros Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil que desarrollan su labor a través del Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP).

Que, en dicho sistema, el Ministerio Público ha incorporado la identificación de causas vinculadas a violencia familiar y de género, dando origen al Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (REVIFAG), cuya información constituye un insumo relevante para la identificación de antecedentes y contextos de violencia a considerar en la adopción de decisiones judiciales.

Que, en ese marco, esta Suprema Corte de Justicia y la Procuración General han trabajado de manera coordinada en el desarrollo de circuitos que posibiliten la consulta recíproca y unificada de la información contenida en el RVF y en el REVIFAG, con el objeto de optimizar la gestión, mejorar el seguimiento de las situaciones registradas y contribuir a una intervención más eficaz y articulada, los cuales estarán disponibles a partir del 19 de octubre del corriente año.

V) Que, a fin de consolidar dicha integración, corresponde disponer la incorporación de los fueros Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil al ámbito del Registro de Violencia Familiar a partir de la fecha anteriormente indicada.

VI) Que, además, en el ámbito del proceso de modernización y transformación institucional, se dispuso la conformación de comisiones de normalización de los trámites y etapas de los procesos judiciales de los diversos fueros (conf. Resolución SC 250/21), encontrándose actualmente en funcionamiento aquellas correspondientes a los fueros contencioso administrativo, civil y comercial, de familia y de la justicia de paz.

Que dichos avances se consolidaron mediante el dictado de las Resoluciones SC 3978/24 y SC 3764/25, que establecieron la obligatoriedad y actualización de los trámites parametrizados en los sistemas de gestión judicial, incluyendo aquellos vinculados a los procesos de violencia familiar.

VII) Que, en virtud de lo expuesto, corresponde adecuar el Anexo I del Acuerdo 3690 a fin de armonizar su contenido con los desarrollos técnicos y los criterios de actuación actualmente vigentes antes mencionados.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y conforme lo previsto en el artículo 4º del Acuerdo 3971 y en el artículo 1º del Acuerdo 4148,

A C U E R D A

Artículo 1: Modificar, a partir del 19 de octubre de 2026, los artículos 2º, 3º y 8º del Anexo I del Acuerdo 3690, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2: La carga de la información a incluirse en el RVF estará a cargo de los órganos de los fueros de Familia, Penal, Responsabilidad Penal Juvenil y Justicia de Paz Letrada, quienes lo harán por intermedio del sistema de gestión vigente”.

“Artículo 3: La remisión de datos al RVF se producirá automáticamente a partir de lo ingresado al sistema informático durante la gestión

propia del expediente, de conformidad con las parametrizaciones aprobadas en los distintos fueros.”

“Artículo 8: El acceso de los usuarios al Registro de Violencia Familiar se efectivizará a través de los servicios de internet y/o intranet, garantizando la seguridad y confidencialidad de la información.

A tal efecto, se asignarán claves de acceso a los titulares de los Juzgados de Familia, Juzgados de Paz, órganos jurisdiccionales de los fueros Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil, y titulares de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, así como a aquellos funcionarios y magistrados respecto de los cuales se disponga expresamente mediante resolución de Presidencia, proporcionando la Secretaría de Tecnología Informática el soporte y la asistencia técnica necesaria”.

Artículo 2: Derogar, a partir del 19 de octubre de 2026, el artículo 17° del Anexo I del Acuerdo 3690.

Artículo 3: Regístrese en la ciudad de La Plata y comuníquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 30/09/2026 11:13:07 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 30/09/2026 16:37:05 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 01/10/2026 14:39:12 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 01/10/2026 15:48:54 - ALVAREZ Matias Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



233400291003137930

**SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES - SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA**

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE ACUERDOS el 01/10/2026 15:54:22 hs. bajo
el número AC-4242 por ALVAREZ MATIAS JOSE.